

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2020
MINISTERIO DE SALUD
Fondo Nacional de Salud
Programa de Atención Primaria (04, 05, 07)

PARTIDA	:	16
CAPÍTULO	:	02
PROGRAMA	:	02

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
05	02	INGRESOS		1.993.085.769
		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		1.993.085.769
		Del Gobierno Central		1.993.085.769
	001	Fondo Nacional de Salud		1.993.085.769
24	02	GASTOS		1.993.085.769
		TRANSFERENCIAS CORRIENTES	01, 02, 03, 06	1.993.085.769
		Al Gobierno Central		1.993.085.769
	001	Servicio de Salud Arica		25.279.509
	002	Servicio de Salud Iquique		38.045.920
	003	Servicio de Salud Antofagasta		46.622.900
	004	Servicio de Salud Atacama		29.715.810
	005	Servicio de Salud Coquimbo		82.480.715
	006	Servicio de Salud Valparaíso - San Antonio		49.820.985
	007	Servicio de Salud Viña del Mar - Quillota		93.317.927
	008	Servicio de Salud Aconcagua		25.421.124
	009	Servicio de Salud Libertador General Bernardo O' Higgins		96.362.846
	010	Servicio de Salud Maule		133.497.187
	011	Servicio de Salud Ñuble		60.853.229
	012	Servicio de Salud Concepción		63.126.113
	013	Servicio de Salud Talcahuano		44.982.215
	014	Servicio de Salud Bío - Bío		54.148.276
	015	Servicio de Salud Arauco		19.784.256
	016	Servicio de Salud Araucanía Norte		29.335.466
	017	Servicio de Salud Araucanía Sur		100.850.765
	018	Servicio de Salud Valdivia		54.131.585
	019	Servicio de Salud Osorno		31.368.887
	020	Servicio de Salud del Reloncaví		49.607.310
	021	Servicio de Salud Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo		9.342.080
	022	Servicio de Salud Magallanes		19.369.636
	023	Servicio de Salud Metropolitano Oriente		72.656.019
	024	Servicio de Salud Metropolitano Central		60.578.402
	025	Servicio de Salud Metropolitano Sur		129.536.294
	026	Servicio de Salud Metropolitano Norte		81.694.830
	027	Servicio de Salud Metropolitano Occidente		130.662.418
	028	Servicio de Salud Metropolitano Sur - Oriente		132.619.726
	030	Programa Contingencias Operacionales		193.693.764
	042	Servicio de Salud Chiloé		34.179.575

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2020
MINISTERIO DE SALUD
Fondo Nacional de Salud
Programa de Atención Primaria (04, 05, 07)

PARTIDA	:	16
CAPÍTULO	:	02
PROGRAMA	:	02

GLOSAS :

- 01 El programa 02 "Atención Primaria" contempla recursos por hasta \$223.283.879 miles, destinados al financiamiento de la atención primaria desarrollada en los establecimientos dependientes de los Servicios de Salud y para el financiamiento de los convenios DFL N° 36, de 1980, del Ministerio de Salud. En relación a la Atención Primaria dependiente de los Servicios de Salud, estos recursos deberán ser transferidos a dichos establecimientos, de acuerdo a Resolución, dictada por los respectivos Directores de los Servicios de Salud, enmarcada en un programa aprobado por Resolución Ministerial. En cuanto a las prestaciones otorgadas al amparo de DFL N°36, de 1980, del Ministerio de Salud, los recursos deberán ser transferidos de acuerdo a convenios, establecidos entre los directores de los respectivos Servicios de Salud y los directivos de dichos establecimientos, enmarcados en un programa aprobado por Resolución Ministerial. En ambos casos, el programa deberá contemplar, al menos, los objetivos y metas, prestaciones y establecimientos de atención primaria involucrados, así como las actividades a realizar, indicadores y medios de verificación.
- 02 Considera \$ 1.769.801.890 miles para la aplicación de la Ley N°19.378 que establece estatuto de atención primaria de salud municipal. Incluye recursos para el financiamiento previsto en los artículos 49 y 56 de dicha ley y para la aplicación de las Leyes N°s19.813, 20.157 y 20.250. Los recursos para programas de reforzamiento se asignarán, sobre la base de los convenios suscritos por los Servicios de Salud con las respectivas entidades administradoras de salud municipal, en los que se estipularán las acciones a desarrollar, las metas, plazos, forma de rendir cuenta, la asignación de recursos y reglas para su reasignación, en concordancia con los programas e instrucciones aprobadas por el Ministerio de Salud, sin perjuicio de las funciones de supervisión que deben efectuar los Servicios de Salud, contenidas entre otros, en los artículos 24 y 26 del Decreto 140, de 2004, del Ministerio de Salud. Para efectos de la ejecución de los convenios señalados en el artículo 57 de la Ley N° 19.378, la entidad administradora de salud municipal podrá contratar personal conforme la normativa establecida en esa misma ley o bien a honorarios acorde con lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley N° 19.378. Los convenios podrán suscribirse una vez publicada la presente Ley de Presupuestos y hasta el 31 de Enero de 2020. Se podrá incorporar en estos convenios, una cláusula que permita su prórroga automática, en la medida que los programas a ejecutar cuenten con recursos disponibles según la Ley de Presupuestos del Sector Público del año respectivo. Las Metas y recursos asociados a dichas prórrogas serán fijadas por el Servicio de Salud, mediante resolución y deberán estar sujetos a las instrucciones que dicte el Ministerio de Salud. Con todo, la Dirección de Servicio de Salud podrá autorizar anticipos de transferencias de recursos durante el primer trimestre del año hasta un monto que no supere en el período al 25% del presupuesto consignado en el Convenio suscrito. El anticipo solo podrá realizarse con cargo a los convenios ingresados para su tramitación a la Contraloría General de la República. Los recursos señalados consideran hasta \$1.066.085 miles para iniciativas extraordinarias de capacitación y perfeccionamiento de los funcionarios del artículo 5 de la Ley N°19.378, que se desempeñen en los establecimientos a que se refiere dicha ley. Mediante resolución del Ministerio de Salud, visada por la Dirección de Presupuestos, se establecerán las características, procedimientos, contenidos y demás regulaciones necesarias para el desarrollo de tales iniciativas y de los convenios respectivos, estos últimos deberán ser celebrados de conformidad a los procedimientos establecidos en la Ley N°19.378.
- 03 El Ministerio de Salud deberá dar cuenta, trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, por cada Servicio de Salud, respecto de los montos gastados en la compra de prestaciones de salud al sector privado, infor-

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2020
MINISTERIO DE SALUD
Fondo Nacional de Salud
Programa de Atención Primaria (04, 05, 07)

PARTIDA	:	16
CAPÍTULO	:	02
PROGRAMA	:	02

mando en detalle la tipología de servicios contratados, los valores pagados por tipo de prestación, la imputación presupuestaria del gasto (subtítulo, ítem y asignación) y los proveedores adjudicados.

- 04 Antes del 31 de marzo de 2020, el Fondo Nacional de Salud deberá enviar a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos un informe en el que contendrá una explicación pormenorizada y desglosada de los montos y formas de cálculo del aporte llamado "per cápita" y la cantidad de población sobre la cual se calculó, junto con la explicación precisa de cómo dicha información está reflejada en la Ley de Presupuestos.
En la determinación del aporte estatal a través del "per cápita" a las Municipalidades para el año 2020, se mantendrá la misma clasificación de comuna rural o urbana que se consideró en la Resolución N° 112, del 24 de enero de 2018, del Ministerio de Salud.
- 05 El Ministerio de Salud informará semestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos la distribución de las transferencias por comuna y consultorio.
- 06 Los Municipios que perciban recursos mediante el Programa de Atención Primaria deberán informar trimestralmente al Ministerio de Salud y al Fondo Nacional de Salud el detalle de las prestaciones realizadas a los beneficiarios. Para dar cumplimiento a esta glosa, el Ministerio de Salud dictará un reglamento antes del 31 de diciembre de 2019.
- 07 El Ministerio de Salud informará semestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, la cantidad de médicos especialistas con las que cuenta cada Servicio de Salud en su atención primaria.